

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Aut  
410

XXI

dehla

**EJECUTIVO SINGULAR**

**11001-4003000-2018-00830-00**

**DEMANDANTE**

**FRANCO S.A.**

**NIT. 260.043.601-9**

**DEMANDADO**

**IMPRES P. S. A. QUINTERO**

**C.C. 1.021.274.547**

Remate  
3/Diciembre/2021  
10:30 AM  
Vehículo

**CUADERNOS PRINCIPAL**

086-2018-00830-00- J. 03 C.M.E.S



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2018-00830**

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100/400308620/80083000
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

*led  
Demanda juzgado*

Fecha del documento o elemento  
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

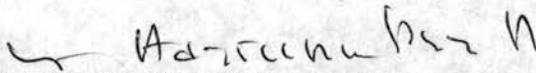
# Finanzauto

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO)**  
E. S. D.

**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo que trata el artículo 422 y ss del C.G.P., en contra de **JENNIFFER PAOLA QUINTERO GARZON** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No. **137707** por valor de **\$31.459.499** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

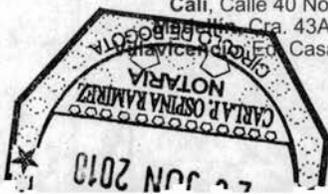
Del señor Juez,

  
**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**  
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

  
**ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**  
C.C. 80.411.877 de Usaquén  
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura  
Elaborado por LPHC

Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00  
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22  
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39  
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23  
Florencia, Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86  
[www.finanzauto.com.co](http://www.finanzauto.com.co)



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
L.A. 20

**45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45**  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fué presentado personalmente.  
Por: **Luz Adriana Pava Robayo**  
Identificado con la C.C.N.º **52.900.394**  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.  
Y.T.P.N.º \_\_\_\_\_  
Para constancia firma: *[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
**20 JUN 2010**  
CARLA P. OSPINA RAMIREZ  
NOTARIA  
CIRCULO DE BOGOTA

*[Handwritten Mark]*

*[Faint Notary Stamp]*

# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Finanzauto S.A.  
Pagaré: 137707  
Crédito: 137707  
VI. Pagaré: \$ 31.459.499

137707

Pagaré No. 137707 Por: \$31.459.499 DE CAPITAL

Yo (nosotros), JENNIFFER PAOLA QUINTERO GARZON mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$31.459.499) TREINTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 03 JUN 2017 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.064.935) UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 32,92% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$31.459.499) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$70.179). Financiación total en 60 meses (\$28.225.876). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,079088% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de

ORIGINAL

1 de 2

# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 20 de abril de 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

*Jennifer Paola Quintero Garzon*  
JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON  
C.C.: 1.026.274.547 Bta.  
Dirección: Cr 20 B # 65-38 Sur  
Teléfono: 8005793427



# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

85728  
Doc 171  
137907  
3

## CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, JEISSON MONTOYA ZARATE mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80229218 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JENNIFFER PAOLA QUINTERO GARZON mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	NEGRO EBONY
MODELO	2017	CILINDRAJE	1206
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	5	MOTOR	B12D1*160500092*
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	SPARK GT
CARROCERIA	HATCHBACK	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9GAMF48D8HB015452	CHASIS	9GAMF48D8HB015452
SERIE	9GAMF48D8HB015452		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.459.499) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione(n), modifique(n) o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección KR 20 B 65 SUR 38 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL

# Finanzauto

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*

ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$34.954.999) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	34.954.999	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	34.954.999	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	34.954.999	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de

# Finanzauto

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*

los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO,

# Finanzauto

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*

como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O

# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 20 días del mes de abril del año 2017.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.  
NIT 860028601-9

JEISSON MONTOYA ZARATE  
C.C.:80229218 de BOGOTÁ  
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3  
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON  
C.C.: 1026274547  
Dirección: KR 20 B 65 SUR 38  
Teléfono: 7154715



# Finanzauto

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10013871388**

PLACA <b>DOU171</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>SPARK</b>	MODELO <b>2017</b>
CILINDRADA CC <b>1.206</b>	COLOR <b>NEGRO EBONY</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>B12D1*160500092*</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>9GAMF48D8HB015452</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>9GAMF48D8HB015452</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9GAMF48D8HB015452</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>QUINTERO GARZON JENNIFFER PAOLA</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 1026274547</b>

85728  
Aval  
OK

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 80

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**032016000800432**

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS  
| 17/06/2016 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - FINANZAUTO SA**

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO  
**29/04/2017 29/04/2017 \*\*\*\*\***

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**SDM - BOGOTA D.C.**



LT06000526205



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

0318127757

PAGINA: 1 de 6

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 909,643,844,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE

Constanza del Pilar Puente Trujillo

7

FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING:

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

0318127757

PAGINA: 2 de 6

\* \* \* \* \*

2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041  
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422  
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
-----------------	----------------------

REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476
---------------------------------------	----------------------

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
-----------------------------	----------------------

TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

0318127757

PAGINA: 3 de 6

\* \* \* \* \*

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CLEVES BAYON SANTIAGO	C.C. 000000080040644
QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD;
- 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL

CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/C DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO ( ) . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA! CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

0318127757

PAGINA: 4 de 6

\* \* \* \* \*

EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE

AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.523.475 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

0318127757

PAGINA: 5 de 6

\* \* \* \* \*

BARRANQUILLA Y A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERTORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin número DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001015413907
REVISOR FISCAL SUPLENTE DIAZ VILLAREAL ANGIE LORENA	C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:  
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino Pimentel". The signature is written in a cursive, flowing style with some capital letters.

# Promotec S.A.

Corredores De Seguros

## CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A, E DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A,**

**ASEGURADO:**

QUINTERO GARZON JENNIFFER PAOLA

**BENEFICIARIO:**

**FINANZAUTO S.A.**, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

- |                                  |              |
|----------------------------------|--------------|
| ✓ AMPARO BÁSICO - VIDA           | \$60.279.375 |
| ✓ INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | \$60.279.375 |

**VIGENCIA:**

Desde el 3 de mayo de 2017, hasta el 3 de mayo de 2022, causandose una prima mensual de \$60.279

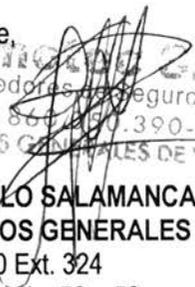
**PAGOS:**

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 3 de marzo de 2018, al 3 de junio de 2018 la suma de \$241.116

Se expide en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2.018)

Asimismo, avalamos que el suscrito está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

  
Corredores de Seguros  
NIT.: 861.490.390-1  
SEGUROS GENERALES DE VIDA

**JUAN CAMILO SALAMANCA RODRIGUEZ**  
**AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA**  
Tel. 7499000 Ext. 324  
Av. Américas No. 50 – 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181  
Bogotá D .C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700  
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138  
B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434  
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126  
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672  
[www.promotec.com.co](http://www.promotec.com.co)

14

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON**

Respetado Señor Juez

**ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con C.C. No. 80.411,877, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con T.P. 58833 del C.S.J., domiciliado y residente en Bogotá D.C., en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, al Señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

**NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

**NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la **C.C. No. 1.026.274.547 de BOGOTÁ D.C.** domiciliada y residente en **BOGOTÁ D.C.**, en la **CARRERA 20 B # 65 -38 SUR.**

#### **HECHOS:**

##### **1. RELACIONADOS CON EL PAGARE**

- 1.1. El día **20 DE ABRIL DE 2017** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de **\$31.459.499** por capital más intereses y seguros, dinero que recibió de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribió el **pagaré No. 137707.**
- 1.2. La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas por valor de \$1.064.935** cada una, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses de plazo a la **tasa** equivalente del **32,92 % efectivo anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un **valor por prima de seguros de \$ 70.179** la primera de las cuales se pagaría el día **3 de JUNIO de 2017** y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

##### **2. RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**

El día **20 DE ABRIL DE 2017** para garantizar el valor del crédito anterior, se suscribió un **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)** a favor de **FINANZAUTO S.A.**, sobre el **VEHÍCULO** de las siguientes características: **PLACAS DOU 171, MODELO 2017, MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MOTOR No. B12D1\*160500092\*, CHASIS No. 9GAMF48D8HB015452, COLOR NEGRO EBONY, SERVICIO PARTICULAR, LINEA SPARK.**

##### **3. RELACIONADOS CON LA PRIMA MENSUAL DE SEGUROS**

3.1. La prima mensual de seguros que aparece en la literalidad del pagaré por \$ 70.179 se descompone de la siguiente manera: \$ 60.279 como VALOR PRIMA MENSUAL DEL SEGURO DE VIDA JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON, y \$ 9.900 como VALOR MENSUAL DE LOS SEGUROS ADICIONALES. Los seguros adicionales no se causaron y no se pretenden.

3.2. Esto presta mérito ejecutivo por una cualquiera de las siguientes razones:

- El valor de la prima mensual del seguro de vida está contenido en el valor de la prima mensual del seguro que aparece en la literalidad del pagaré.
- En forma posterior y especial se pactó en el pagaré que en caso de cobro judicial el(los) deudor(es) autoriza(n) al acreedor en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de seguros que la compañía de seguros certifique y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar su monto. En este caso el corredor de seguros certificó que se causa el valor de \$ 60.279 como valor de la prima mensual de cada uno de los seguros de vida de la deudora.

**4. RELACIONADOS CON LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION**

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré, ya que no ha hecho en la forma acordada desde el día **3 DE FEBRERO DE 2018**

**CLAUSULA ACELERATORIA:**

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA** a partir de **4 DE JUNIO DE 2018**.

**PROCEDIMIENTO:**

Los trámites y el procedimiento a seguir es el contemplado en el **PROCESO EJECUTIVO ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.** Así se indique en los hechos la prenda y se anexe a la demanda, se aclara que no se persigue la adjudicación o la exclusiva efectividad de la garantía dada en prenda, por lo que no se pretende ni se debe aplicar el procedimiento descrito en los artículos 467 y 468 del C.G.P. ni lo indicado en la ley 1676 de 2013 y normas complementarias. El acreedor prendario decide perseguir en este mismo proceso y al mismo tiempo tanto el bien dado en garantía con su prevalencia como los demás de propiedad del deudor.

**PRETENSIONES:**

Solicito al Señor Juez que, por los trámites y procedimientos del **PROCESO EJECUTIVO, ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON**, por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de **\$ 27.514.989,72** por concepto de **SALDO DE CAPITAL**. (El Capital acelerado o saldo de capital no incluye intereses ni tampoco incluye seguros)

2) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de **\$ 27.514.989,72** (saldo de capital) que se causen desde el día **4 DE JUNIO DE 2018** hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

3) Por la suma de **\$ 1.732.672,68** por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, correspondiente a los meses del **3 DE FEBRERO DE 2018 AL 3 DE JUNIO DE 2018**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
3.1	03-02-2018	335.063,02	04-01-2018	03-02-2018
3.2	03-03-2018	328.380,05	04-02-2018	03-03-2018
3.3	03-04-2018	345.351,62	04-03-2018	03-04-2018
3.4	03-05-2018	357.418,95	04-04-2018	03-05-2018
3.5	03-06-2018	366.459,04	04-05-2018	03-06-2018
<b>TOTAL</b>		<b>1.732.672,68</b>		

4) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el **CAPITAL** de cada una **DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

5) Por la suma de \$ 2.831.031,03 por concepto del valor total de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el pagaré, sobre cada una de las **CUOTAS VENCIDAS**, del **3 DE FEBRERO DE 2018 AL 3 DE JUNIO DE 2018**, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
5.1	03-02-2018	249.615,69	04-01-2018	03-02-2018
5.2	03-03-2018	666.376,20	04-02-2018	03-03-2018
5.3	03-04-2018	649.404,63	04-03-2018	03-04-2018
5.4	03-05-2018	637.337,30	04-04-2018	03-05-2018
5.5	03-06-2018	628.297,21	04-05-2018	03-06-2018
<b>TOTAL</b>		<b>2.831.031,03</b>		

6) Por la suma de \$ 241.116,00 por concepto del **VALOR TOTAL** de las **PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON** causadas y no pagadas, correspondientes a las **CUOTAS** del **3 DE MARZO DE 2018 AL 3 DE JUNIO DE 2018**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
6.1	03-03-2018	60.279,00	04-02-2018	03-03-2018
6.2	03-04-2018	60.279,00	04-03-2018	03-04-2018
6.3	03-05-2018	60.279,00	04-04-2018	03-05-2018
6.4	03-06-2018	60.279,00	04-05-2018	03-06-2018
<b>TOTAL</b>		<b>241.116,00</b>		

7) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los **VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

8) por los valores de las **CUOTAS DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON** que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes todos los **DÍA 03** de cada mes desde el día **04 DE JUNIO DEL 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los 5 días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso 2 del C.G.P. (Se aclara que estos valores no se encuentran contenidos en el saldo de capital que se pretende)

9) Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

**PRUEBAS**

1.Poder. 2. **Pagaré No.137707**. 3. Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda abierta sin tenencia del acreedor) sobre el vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda 4. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.** 5. Certificación del Corredor de Seguros donde se prueban las cuotas de las primas de los seguros de vida que se causaron.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1. Artículos 665, 666 y 2488 del C. C. 2. Artículos 82, 83, 85, 89, 422 y siguientes del C. G. P. 3. Artículos 619 y siguientes, 632, 633, 709, 780, 781, 785 y 1207 a 1220 del Código de Comercio.

**CUANTIA:**

La estimo provisional y aproximadamente en \$ **32.319.809,43** y es **MENOR** ya que excede los 40 S.M.L.M.V. pero no excede los 150 S.L.M.V. a la fecha de la presentación de la demanda.

**COMPETENCIA:**

Teniendo en cuenta el domicilio del demandado (**BOGOTÁ D.C**), la cuantía (**MENOR**) y la naturaleza del asunto, es usted competente Señor Juez.

**ANEXOS:**

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas. 2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado. 3. Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado. 4. TRES CD los cuales contienen en medio digital el original y las copias de esta demanda para el traslado y archivo. 5. ESCRITO de medidas cautelares.

**NOTIFICACIONES:**

INCLUYE TODAS LAS NOTIFICACIONES EN ESPECIAL LAS **PERSONALES** (NUMERAL 10 ART. 82 C.G.P.)

**APODERADO.** (DIRRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico [worldtradingsa@gmail.com](mailto:worldtradingsa@gmail.com). CELULAR 3144709607. **PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE. FINANZAUTO S.A. y/o** el representante legal de **FINANZAUTO S.A.** (DIRECCION FISICA) las recibirán en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)

**PARTE DEMANDADA: JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON** (DIRECCION FISICA) las recibirán en una cualquiera de las siguientes direcciones:

**CARRERA 20 B # 65 -38 SUR, BOGOTA D.C.** (DIRECCIÓN PAGARÉ y RESIDENCIA), **CALLE 134 #7B-41, MEDICAS DIGESTIVAS S.A.S., BOGOTÁ D.C.** (DIRECCIÓN DEL TRABAJO). **AVENIDA CALLE 68 SUR # 70-70, TORRE 1 APTO 201, BOGOTÁ D.C.** (DIRECCION INMUEBLE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA) E MAIL: [jenniferquintero\\_0628@hotmail.com](mailto:jenniferquintero_0628@hotmail.com) DIRECCIÓN ELECTÓNICA)

Del Señor Juez, atentamente

**ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**  
**APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE**  
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén  
T.P 58833 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

documento fue presentado personalmente por:

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

se identificó con C. C. N°.

80411877.

P. N° 58833 Bogotá, D.C.

responsable Centro de Servicios

AS JUN 2018



18

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 27/jun./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

086

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C <sup>75075</sup>

SECUENCIA: 75075

FECHA DE REPARTO: 27/06/2018 8:09:29a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019  
80411877

FINANZAUTO FACTORING SA  
ALEJANDRO CASTAÑEDA  
SALAMANCA

01  
03

**OBSERVACIONES:**

R. ARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Sandra Patricia Chirre*  
*schinchd*

REPARTOHMM01  
schinchd

v. 2.0

MFTS

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86 ) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 CAMACOL

RADICADOR 2018

INFORMAN DOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER: SI  NO

TITULO(S) VALOR(ES):

CHEQUE	<input type="checkbox"/>	ORIGINAL	<input type="checkbox"/>	COPIA	<input type="checkbox"/>
LETRA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
FACTURA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
ESCRITURA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI  NO

MEDIO MAGNETICO: SI  <sup>3 CD</sup> NO

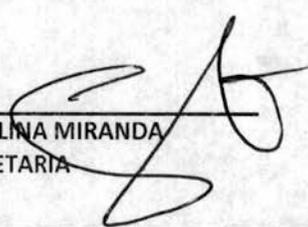
COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S): SI  NO

MEDIDAS PREVIAS: SI  NO

POLIZA JUDICIAL: SI  NO  No

OBSERVACIONES 3 CD. Trolader, Archivo, Demanda

AL DESPACHO HOY: DIA 29 MES 06 AÑO 2018

  
VIVIANA CATALINA MIRANDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

**Expediente. 2018-830.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Con observancia en lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese por separado la dirección física y electrónica del demandante y su representante legal.
2. Apórtese el documento contentivo del plan o histórico de pagos donde se determine el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido e intereses remuneratorios debía cancelar el deudor.
3. Dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del artículo 431 del C. G. del P.
4. Del escrito de subsanación, sírvase aportar copias físicas y en CD, para el archivo del Juzgado y traslados.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

Jj

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 098 de hoy  
 06 JUL 2018  
 La Secretaria,  
 CATALINA MIRANDA MONROY



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400308620180083000
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1 ed. Original Subsanación 2018-830.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 21

22 2

## PLAN DE PAGOS

# Finanzauto

¡Ponemos a toda tus sueños!

Identificación : 1.026.274.547

Marca : CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT

Nombre : JENNIFFER PAOLA QUINTERO GARZON

[M300] LTZ

Vehículo : AUTOMOVIL

Valor Desembolso : \$ 31.459.499

Modelo : 2017

Fecha Desembolso : 2017-05-03

Crédito : 137707

Cuota	Fecha Pago	Cuota Total	Vr. Amortización	Vr. Financación	Vr. Seguros	Saldo a Capital
1	03-06-2017	\$ 1,064,935.26	\$ 239,728.29	\$ 755,027.97	\$ 70,179.00	\$ 31,219,770.71
2	03-07-2017	\$ 1,064,935.26	\$ 245,481.77	\$ 749,274.49	\$ 70,179.00	\$ 30,974,288.94
3	03-08-2017	\$ 1,064,935.26	\$ 251,373.33	\$ 743,382.93	\$ 70,179.00	\$ 30,722,915.61
4	03-09-2017	\$ 1,064,935.26	\$ 266,752.81	\$ 728,003.45	\$ 70,179.00	\$ 30,456,162.80
5	03-10-2017	\$ 1,064,935.26	\$ 280,089.27	\$ 714,666.99	\$ 70,179.00	\$ 30,176,073.53
6	03-11-2017	\$ 1,064,935.26	\$ 296,627.82	\$ 698,128.44	\$ 70,179.00	\$ 29,879,445.71
7	03-12-2017	\$ 1,064,935.26	\$ 309,366.70	\$ 685,389.56	\$ 70,179.00	\$ 29,570,079.01
8	03-01-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 321,457.53	\$ 673,298.73	\$ 70,179.00	\$ 29,248,621.48
9	03-02-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 325,063.02	\$ 669,693.24	\$ 70,179.00	\$ 28,923,558.46
10	03-03-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 328,380.05	\$ 666,376.20	\$ 70,179.00	\$ 28,595,178.41
	03-04-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 345,351.62	\$ 649,404.63	\$ 70,179.00	\$ 28,249,826.79
12	03-05-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 357,418.95	\$ 637,337.30	\$ 70,179.00	\$ 27,892,407.84
13	03-06-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 366,459.04	\$ 628,297.21	\$ 70,179.00	\$ 27,525,948.80
14	03-07-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 378,991.41	\$ 615,764.84	\$ 70,179.00	\$ 27,146,957.39
15	03-08-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 393,762.47	\$ 600,993.78	\$ 70,179.00	\$ 26,753,194.92
16	03-09-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 408,860.67	\$ 585,895.58	\$ 70,179.00	\$ 26,344,334.25
17	03-10-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 411,809.93	\$ 582,946.32	\$ 70,179.00	\$ 25,932,524.32
18	03-11-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 420,926.24	\$ 573,830.01	\$ 70,179.00	\$ 25,511,598.08
19	03-12-2018	\$ 1,064,935.26	\$ 430,244.35	\$ 564,511.90	\$ 70,179.00	\$ 25,081,353.73
20	03-01-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 439,768.75	\$ 554,987.50	\$ 70,179.00	\$ 24,641,584.98
21	03-02-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 449,503.97	\$ 545,252.28	\$ 70,179.00	\$ 24,192,081.01
22	03-03-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 459,454.73	\$ 535,301.52	\$ 70,179.00	\$ 23,732,626.28
23	03-04-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 469,625.74	\$ 525,130.51	\$ 70,179.00	\$ 23,263,000.54
24	03-05-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 480,021.93	\$ 514,734.32	\$ 70,179.00	\$ 22,782,978.61
25	03-06-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 490,648.26	\$ 504,107.99	\$ 70,179.00	\$ 22,292,330.35
26	03-07-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 501,509.82	\$ 493,246.43	\$ 70,179.00	\$ 21,790,820.53
27	03-08-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 512,611.83	\$ 482,144.42	\$ 70,179.00	\$ 21,278,208.70
28	03-09-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 523,959.59	\$ 470,796.66	\$ 70,179.00	\$ 20,754,249.11
29	03-10-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 535,558.58	\$ 459,197.67	\$ 70,179.00	\$ 20,218,690.53
30	03-11-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 547,414.33	\$ 447,341.92	\$ 70,179.00	\$ 19,671,276.20
31	03-12-2019	\$ 1,064,935.26	\$ 559,532.53	\$ 435,223.72	\$ 70,179.00	\$ 19,111,743.67
32	03-01-2020	\$ 1,064,935.26	\$ 571,919.00	\$ 422,837.25	\$ 70,179.00	\$ 18,539,824.67
33	03-02-2020	\$ 1,064,935.26	\$ 584,579.66	\$ 410,176.59	\$ 70,179.00	\$ 17,955,245.01
34	03-03-2020	\$ 1,064,935.26	\$ 597,520.60	\$ 397,235.65	\$ 70,179.00	\$ 17,357,724.41
35	03-04-2020	\$ 1,064,935.26	\$ 610,748.02	\$ 384,008.23	\$ 70,179.00	\$ 16,746,976.39
36	03-05-2020	\$ 1,064,935.26	\$ 624,268.24	\$ 370,488.01	\$ 70,179.00	\$ 16,122,708.15
37	03-06-2020	\$ 1,064,935.26	\$ 638,087.78	\$ 356,668.47	\$ 70,179.00	\$ 15,484,620.37
38	03-07-2020	\$ 1,064,935.26	\$ 652,213.22	\$ 342,543.03	\$ 70,179.00	\$ 14,832,407.15
39	03-08-2020	\$ 1,064,935.25	\$ 666,651.39	\$ 328,104.86	\$ 70,179.00	\$ 14,165,755.76
40	03-09-2020	\$ 1,064,935.26	\$ 681,409.15	\$ 313,347.10	\$ 70,179.00	\$ 13,484,346.61
41	03-10-2020	\$ 1,064,935.26	\$ 696,493.63	\$ 298,262.62	\$ 70,179.00	\$ 12,787,852.98
42	03-11-2020	\$ 1,064,935.25	\$ 711,912.01	\$ 282,844.24	\$ 70,179.00	\$ 12,075,940.97
43	03-12-2020	\$ 1,064,935.25	\$ 727,671.74	\$ 267,084.51	\$ 70,179.00	\$ 11,348,269.23
44	03-01-2021	\$ 1,064,935.25	\$ 743,780.32	\$ 250,975.93	\$ 70,179.00	\$ 10,604,488.91

23

## PLAN DE PAGOS

## Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Identificación : 1.026.274.547  
 Nombre : JENNIFFER PAOLA QUINTERO GARZON  
 Valor Desembolso : \$ 31.459.499  
 Fecha Desembolso : 2017-05-03

Marca : CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT  
 [M300] LTZ  
 Vehículo : AUTOMOVIL  
 Modelo : 2017  
 Crédito : 137707

Cuota	Fecha Pago	Cuota Total	Vr. Amortización	Vr. Financiación	Vr. Seguros	Saldo a Capital
45	03-02-2021	\$ 1,064,935.26	\$ 760,245.51	\$ 234,510.74	\$ 70,179.00	\$ 9,844,243.40
46	03-03-2021	\$ 1,064,935.25	\$ 777,075.20	\$ 217,681.05	\$ 70,179.00	\$ 9,067,168.20
47	03-04-2021	\$ 1,064,935.26	\$ 794,277.44	\$ 200,478.81	\$ 70,179.00	\$ 8,272,890.76
48	03-05-2021	\$ 1,064,935.26	\$ 811,860.49	\$ 182,895.76	\$ 70,179.00	\$ 7,461,030.27
49	03-06-2021	\$ 1,064,935.26	\$ 829,832.78	\$ 164,923.47	\$ 70,179.00	\$ 6,631,197.49
50	03-07-2021	\$ 1,064,935.25	\$ 848,202.92	\$ 146,553.33	\$ 70,179.00	\$ 5,782,994.57
51	03-08-2021	\$ 1,064,935.26	\$ 866,979.74	\$ 127,776.51	\$ 70,179.00	\$ 4,916,014.83
52	03-09-2021	\$ 1,064,935.25	\$ 886,172.21	\$ 108,584.04	\$ 70,179.00	\$ 4,029,842.62
53	03-10-2021	\$ 1,064,935.26	\$ 905,789.56	\$ 88,966.69	\$ 70,179.00	\$ 3,124,053.06
54	03-11-2021	\$ 1,064,935.25	\$ 925,841.16	\$ 68,915.09	\$ 70,179.00	\$ 2,198,211.90
	03-12-2021	\$ 1,064,935.26	\$ 946,336.67	\$ 48,419.58	\$ 70,179.00	\$ 1,251,875.23
55	03-01-2022	\$ 1,064,935.26	\$ 967,285.88	\$ 27,470.37	\$ 70,179.00	\$ 284,589.35
57	03-02-2022	\$ 360,825.75	\$ 284,589.35	\$ 6,057.40	\$ 70,179.00	\$ 0.00

El presente plan de amortización podrá verse afectado por: a) Los montos establecidos para la renovación de las pólizas de seguros en cada vigencia. b) Las variaciones en la tasa pactada con lo establecido en el pagare, el plazo inicialmente pactado y modificado debido a los acuerdos contractuales, establecidos entre las partes acorde a la ley.

12f.

24

Señor  
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON

RADICACION 1100 1400 3086 2018 00830 00

ASUNTO: SUBSANACIÓN

Respetado Señor Juez

JUZGADO 86 CIVIL MPAL

19788 13-JUL-'18 11:34

*MW*  
*+3*  
*1*  
*10*  
*10*  
*CD 3*

En atención al auto de fecha 29 de junio de 2018, se procede a subsanar de la siguiente manera:

1. Se indica por separado la dirección física y electrónica de la entidad demandante y su representante legal. En consecuencia, el acápite de NOTIFICACIONES queda de la siguiente manera:

**NOTIFICACIONES:**

INCLUYE TODAS LAS NOTIFICACIONES EN ESPECIAL LAS **PERSONALES** (NUMERAL 10 ART. 82 C.G.P.)

**APODERADO ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA.** (DIRRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico [worldtradingsa@gmail.com](mailto:worldtradingsa@gmail.com) CELULAR 3144709607.

**PARTE DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.** (DIRECCION FISICA) la recibirá en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co).

**REPRESENTANTE LEGAL DE FINANZAUTO S.A.: LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** (DIRECCION FISICA) las recibirá en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico [luz.pava@finanzauto.com.co](mailto:luz.pava@finanzauto.com.co)

**PARTE DEMANDADA: JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON** (DIRECCION FISICA) las recibirán en una cualquiera de las siguientes direcciones:

**CARRERA 20 B # 65-38 SUR, BOGOTA D.C.** (DIRECCIÓN RESIDENCIA Y PAGARÉ), **CALLE 134 # 7B- 41, MEDICAS DIGESTIVAS S.A.S, BOGOTA D.C.** (DIRECCION TRABAJO), **AVENIDA CALLE 68 SUR #70-70 TORRE 1 APTO 201, BOGOTA D.C.** (DIRECCION INMUEBLE PROPIEDAD DEMANDADA), E MAIL: [jenniferquintero\\_0628@hotmail.com](mailto:jenniferquintero_0628@hotmail.com) DIRECCIÓN ELECTÓNICA.

2. Se aporta plan de pagos del crédito donde se discrimina el valor de cada una de las cuotas, esto es capital (valor de amortización), intereses remuneratorios (valor de financiación) y seguros. Al final aparece el saldo de capital.
3. En cumplimiento del inciso final del artículo 431 del C.G.P, y como se indicó en la demanda, se hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA desde el día 4 DE JUNIO DE 2018.
4. Se aportan 2 copias de este escrito y 3 CD (mensaje de datos).

Por último y en aplicación del artículo 430 del C.G.P, si el Despacho encuentra algo adicional, le solicito librar mandamiento de pago en la forma que considere legal.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA  
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén  
T.P 58833 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**Expediente. 2018-830**

Subsanada la demanda en termino y reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A** y en contra de **JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$27.514.989,72** por concepto de capital insoluto o acelerado contenido en el pagare N° 137707, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de junio de 2018 – hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$1.732.672,68** por concepto de cinco (5) cuotas, vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de febrero a junio de 2018, discriminadas en el acápite de pretensiones, contenido en el pagare N° N° 137707, aportado como base de la acción.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).
5. Por la suma de **\$2.831.031,03** por concepto de intereses corrientes.
6. . Por la suma de **\$241.116,00** por concepto seguros.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas causados por concepto de seguros vencidos y no pagados, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

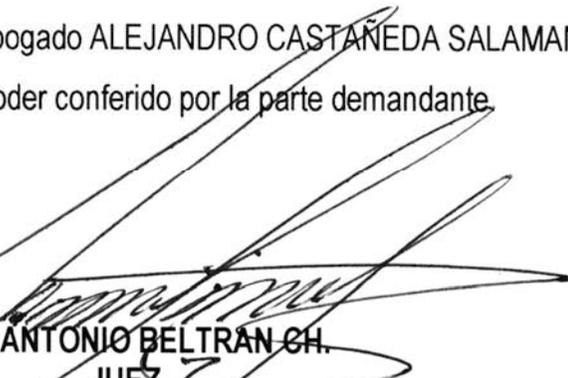
8. Por los rubros que por conceptos de seguros se causen a partir de la presentación de la demanda hasta el cumplimiento definitivo de la obligación objeto de ejecución, las cuales deberán pagarse dentro de los 5 días a su vencimiento debiendo estar debidamente certificadas al momento de su liquidación.

9. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN G.H.  
JUEZ

Jj.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 114 de hoy

31 JUL 2010  
La Secretaria,  
CATALINA MIRANDA MONROY



2

8/8/2018

Documento sin título

**ltd expr**  
uniendo al mundo

TD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
D 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
BX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



\* 5 1 0 1 8 1 6 4 9 \*

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3735297

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD			OFICINA ORIGEN				
2018-08-08 14:27:26		Colombia		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			0								
REMITENTE				RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°			
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				2018-00830		EJECUTIVO		291			
DESTINATARIO				DIRECCIÓN			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON				CRA. 20 B NO. 65-38 SUR					137707		
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	<del>333</del>	L	A	A	1	0	9500		9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	<del>DOC</del>	- COBERTO BOGOTA				D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		- TO 7154715				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA			NOMBRE Y C.C.[]		
						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
• Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510181649**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2018-00830**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **21 DE AGOSTO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADOS:** JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** CRA. 20 B NO. 65-38 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** ROBERTO GARZON

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 7154715

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **22 DE AGOSTO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**



**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-08-08 14:27:26		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2018-00830		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON			DIRECCIÓN CRA. 20 B NO. 65-38 SUR			CÓDIGO POSTAL 137707		NUM. OBLIGACIÓN 137707		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <del>NO</del>	DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <del>DOC</del>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado   No Reside   No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.]		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN			TELÉFONO		



29

**JUZGADO (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**CARRERA 10 No. 19 – 65, piso 5, Edificio CAMACOL,  
BOGOTA D.C.**

**CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Señores  
**JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON**  
**CARRERA 20 B # 65 – 38 SUR**  
**BOGOTÁ D.C.**

Fecha  
**08-08-2018**

Nº Radicación  
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la  
Providencia  
DD MM AAAA

**2018-00830**

**EJECUTIVO**

**26 07 2018**

**DEMANDANTE**  
**FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADOS**  
**JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

**ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



**DEMANDANTE**  
**FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADOS**  
**JOSE GREGORIO HERNANDEZ**  
**MENDOZA Y ANA BEATRIZ PARRA**  
**PENAGOS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

**ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

**DEMANDANTE**  
**FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADOS**  
**JOSE GREGORIO HERNANDEZ**  
**MENDOZA Y ANA BEATRIZ PARRA**  
**PENAGOS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

**ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

4/9/2018

Documento sin título

**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3740118

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-09-04 15:36:48			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.					RADICADO 2018 - 0830		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON				DIRECCIÓN CRA 20 B NO 65 - 38 SUR CP:111941				CÓDIGO POSTAL 111941		NUM. OBLIGACIÓN 137707		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.05		DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		<i>- Patricia Garzon</i> <i>- 3002776814</i>				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
T5003						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA 07 SEP 2018			NOMBRE Y C.C.]
					D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510186519**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2018 - 0830**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADOS:** JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON

**ANEXOS ENTREGADOS:** MANDAMIENTO DE PAGO

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA 20 B NO 65 - 38 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** PATRICIA GARON

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 3002776814

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

**ltdexpress**  
NIT. 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-09-04 15:36:48		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2018 - 0830		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON			DIRECCIÓN CRA 20 B NO 65 - 38 SUR CP:111941			CÓDIGO POSTAL 111941		NUM. OBLIGACIÓN 137707			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO			
NOMBRE Y C.C.]											



JUZGADO (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 19-65, PISO 5, Edificio CAMACOL,  
BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señora  
**JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON**  
**CARRERA 20 B # 65 - 38 SUR**  
**BOGOTA D.C**

Fecha  
**03-09-2018**

Nº Radicación  
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la  
Providencia  
DD MM AAAA

**2018 - 830**

**EJECUTIVO**

**26 07 2018**

DEMANDANTE  
**FINANZAUTO S.A.**

DEMANDADA  
**JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON**

Por intermedio de este AVISO se le notifica la providencia calendada el día **26 DE JULIO DE 2018**, con la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso y ordenó notificarla ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este AVISO.

Se anexa copia informal de la providencia que se notifica, en la cual encontrará la orden y las disposiciones para la notificación y se le previene que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Parte Interesada **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**

**Apoderado FINANZAUTO S.A.**

Firma





JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente. 2018-830

Subsanada la demanda en termino y reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A** y en contra de **JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$27.514.989,72** por concepto de capital insoluto o acelerado contenido en el pagare N° 137707, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de junio de 2018 – hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$1.732.672,68** por concepto de cinco (5) cuotas, vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de febrero a junio de 2018, discriminadas en el acápite de pretensiones, contenido en el pagare N° N° 137707, aportado como base de la acción.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).
5. Por la suma de **\$2.831.031,03** por concepto de intereses corrientes.
6. . Por la suma de **\$241.116,00** por concepto seguros.

RECEBIDO  
RD XXX-S  
04 SEP 2018  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 DE  
2003

3

7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas causados por concepto de seguros vencidos y no pagados, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

8. Por los rubros que por conceptos de seguros se causen a partir de la presentación de la demanda hasta el cumplimiento definitivo de la obligación objeto de ejecución, las cuales deberán pagarse dentro de los 5 días a su vencimiento debiendo estar debidamente certificadas al momento de su liquidación.

9. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ALEJANDRO CASTANEDA SALAMANCA, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

Jj.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>114</u> de hoy
La Secretaria, CATALINA MIRANDA MONTEJO

*[Handwritten Signature]*  
4 SEP 2013  
LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CS

11 F.  
By

JUZGADO 86 CIVIL MPAL

Señor  
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

  
21791 14-SEP-18 14:38

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JENNIFER PAOLA  
QUINTERO GARZON

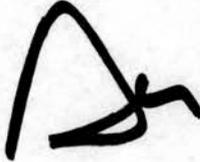
RADICACION: 1100 1400 3086 2018 00830 00

ASUNTO: Notificación por aviso demandada. (artículos 291 y 292 del C.G.P.)

Respetado Señor Juez

Remito citatorio y aviso con sus respectivos certificados positivos de la demandada. En consecuencia, le solicito al despacho dar por notificado a JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON correrle el traslado respectivo, computarle los términos y si guarda silencio continuar con la ejecución.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA  
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén  
T.P 58833 del C.S.J.

BOGOTÁ D.C. MUNICIPAL CIVIL 86

Fecha: 01 OCT 2018



Al Despacho Informando

Vencido término art 292,

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

Quedo Silencio.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

02 OCT 2018

Bogotá, D. C.,

REF.: 1100140030862018-0083000

Se tiene notificado por aviso a la ejecutada Jennifer Paola Quintero Garzón del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, con los documentos que militan a folios 26 a 33, quien dentro del término de ley no propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE, (2)

*[Handwritten signature of Natalia Andrea Guarín Acevedo]*  
**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>156</u>	
de hoy _____	03 OCT 2018
La Secretaria	
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY	

AB

*[Handwritten signature of Viviana Catalina Miranda Monroy]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

02 OCT 2018

Bogotá, D. C.,

**Radicación: 1100140030862018-0083000**

**Ejecutante: FinanzautoS.A.**

**Ejecutado: Jennifer Paola Quintero Garzón**

**Proceso: Ejecutivo**

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

**Antecedentes**

**FinanzautoS.A.**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra Jennifer Paola Quintero Garzón, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2018 (fl. 25), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fue debidamente notificada por aviso la ejecutada, quien en el término legal no presentó excepciones.

**Consideraciones**

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré No. 137707, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en contra de la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

**Decisión**

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 26 de julio de 2018 (fl. 25), en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

**Segundo:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'293.000,00 por concepto de agencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

  
**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>56</u>	
de hoy _____	<b>10 3 OCT 2018</b>
La Secretaria	
	
VIVIANA CATALINA MIRANDA-MONROY	

AB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 C.G.P.

Numero: 2018-0830

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: JENNIFER PAOLA QUINTERO

09-10-2018

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 37		\$ 1.293.000,00
NOTIFICACION		\$ 19.000,00
REGISTRO		
H. CURADOR		
POLIZA		
PUBLICACIONES		
CAUCION		
HONORARIO SECUESTRE		
LIQUIDACION ANTERIOR		
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.312.000,00</b>

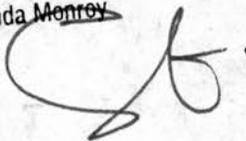
CATALINA MIRANDA MONROY  
SECRETARIA

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 10 OCT 2018

Al Despacho Informando

Liquidación de Costos.  
Secretaria Viviana Catalina Miranda Menrey





**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

11 OCT 2018

Bogotá, D. C.,

**REF: N° 110014003086-2018-00830-00**

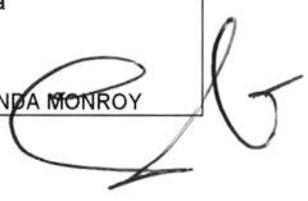
Por cuanto la liquidación de **COSTAS** elaborada por la secretaría de este Despacho (fl. 38) se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Se requiere a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral 3° del auto de fecha 02 de octubre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>163</u>	
de hoy _____	12 OCT 2018
La Secretaria	
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY	



10

**BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 12 DE 2018.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La presente con el fin de informar que una vez revisada la base de datos de títulos del Juzgado **86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** no existen títulos consignados, en la cuenta del Juzgado 86 Civil Municipal para proceso 2018-830 de FINANZAUTO FACTORING S A contra JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



---

PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ PACHÓN.  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 10/12

**PROCESO CIVIL MUNICIPAL DE CONCILIO  
LISTA DE FOLIOS  
REPARTO DE PROCECO**

JUZGADO ORIGEN: 86

NUMERO DE PROCESO: 11001400308620180083000

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: Finanzas S.A.  
DEMANDADO: Jemy PR Pulg Luterio

TITULO VALOR:  
CLASE: pyme  
CANTIDAD: 1

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	37	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	6	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

PREVISTA POR: *Cristiana*  
Asistente Administrativo Grado 5-6  
Sustancador - Escribiente

APROBADO POR: \_\_\_\_\_  
Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/Ene/2019

Página: 1

**11-001-40-03086-2018-00830-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

003

1357

17/Ene/2019

**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1026274547

JENNIFER PAOLA QUINTERO

DEMANDADO  

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

086-2018-00830-00- J. 03 C.M.E.S



*[Handwritten signature]*

*Calle*

Señora  
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JENNIFER PAOLA  
QUINTERO GARZÓN

RADICACION: 1100 1400 3086 2018 00830 00

ASUNTO: REMISION LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetada Señora Juez

Para su aprobación y previo traslado anexo la liquidación de crédito.

De la Señora Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA  
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén  
T.P 58833 del C.S.J.

838-34-03  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

20516 28-JAN-19 12:28

*2 wk  
3 folios  
N. repart.*

**JUZGADO OCHENTA y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADO: JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZON**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 00830 00**

**CREDITO No. 137707**

**CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE FEBRERO A JUNIO DE 2018**

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2018** \$ **335.063,02**

**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
131	04-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$335.063,02	25	\$ 6.289,40
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$335.063,02	31	\$ 7.691,46
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$335.063,02	30	\$ 7.380,17
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$335.063,02	31	\$ 7.613,11
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$335.063,02	30	\$ 7.316,85
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$335.063,02	31	\$ 7.478,75
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$335.063,02	31	\$ 7.449,17
								<b>\$ 51.218,91</b>

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2018** \$ **328.380,05**

259	04-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$328.380,05	28	\$ 6.808,56
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$328.380,05	30	\$ 7.232,97
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$328.380,05	31	\$ 7.461,26
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$328.380,05	30	\$ 7.170,92
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$328.380,05	31	\$ 7.329,58
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$328.380,05	31	\$ 7.300,59
								<b>\$ 43.303,88</b>

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2018** \$ **345.351,62**

398	04-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$345.351,62	27	\$ 6.846,11
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$345.351,62	31	\$ 7.846,88
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$345.351,62	30	\$ 7.541,53
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$345.351,62	31	\$ 7.708,39
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$345.351,62	31	\$ 7.677,91
								<b>\$ 37.620,82</b>

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2018** \$ **357.418,95**

527	04-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$357.418,95	28	\$ 7.335,15
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$357.418,95	30	\$ 7.805,05
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$357.418,95	31	\$ 7.977,74
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$357.418,95	31	\$ 7.946,19
								<b>\$ 31.064,13</b>

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2018** \$ **366.459,04**

687	04-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$366.459,04	27	\$ 7.202,21
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$366.459,04	31	\$ 8.179,52
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$366.459,04	31	\$ 8.147,17
								<b>\$ 23.528,90</b>

**CAPITAL ACELERADO**  
**INTERESES DE MORA**

**\$ 27.514.989,72**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
687	27-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$27.514.989,72	4	\$ 80.113,54
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$27.514.989,72	31	\$ 614.146,08
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$27.514.989,72	31	\$ 611.717,14
								<b>\$ 1.305.976,76</b>

**CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE MARZO HASTA JUNIO DE 2018 POR VALOR DE \$ 60.279, CADA UNA.**

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2018**

**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
259	04-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$60.279,00	28	\$ 1.249,81
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$60.279,00	30	\$ 1.327,72
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$60.279,00	31	\$ 1.369,62
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$60.279,00	30	\$ 1.316,33
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$60.279,00	31	\$ 1.345,45
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$60.279,00	31	\$ 1.340,13
								<b>\$ 7.949,07</b>

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2018**

398	04-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$60.279,00	27	\$ 1.194,95
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$60.279,00	31	\$ 1.369,62
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$60.279,00	30	\$ 1.316,33
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$60.279,00	31	\$ 1.345,45
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$60.279,00	31	\$ 1.340,13
								<b>\$ 6.566,48</b>

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2018**

527	04-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$60.279,00	28	\$ 1.237,08
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$60.279,00	30	\$ 1.316,33
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$60.279,00	31	\$ 1.345,45
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$60.279,00	31	\$ 1.340,13
								<b>\$ 5.238,99</b>

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2018**

687	04-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$60.279,00	27	\$ 1.184,69
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$60.279,00	31	\$ 1.345,45
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$60.279,00	31	\$ 1.340,13
								<b>\$ 3.870,28</b>

CUOTAS DE CAPITAL \$ 1.732.672,68

CAPITAL ACELERADO \$ 27.514.989,72

CUOTAS SEGUROS DE VIDA \$ 241.116,00

INTERESES DE MORA AL 31 DE AGOSTO DE 2018 \$ 1.516.338,22

INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL \$ 2.831.031,03

APLICACIÓN ABONO EL 31 - 08 - 2018, CONFORME ART. 1653 DEL C.C. \$ 600.000,00

APLICACIÓN ABONO EL 31 - 08 - 2018, CONFORME ART. 1653 DEL C.C. \$ 400.000,00

**RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 31 DE AGOSTO 2018 \$ 32.836.147,65**

**SALDO DE INTERESES AL 31 DE AGOSTO DE 2018 \$ 3.347.369,25**

**CUOTAS DE CAPITAL****INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DÍAS	LIQUIDACION
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$1.732.672,68	30	\$ 37.064,33
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$1.732.672,68	31	\$ 37.992,96
1521	01-nov-18	15-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$1.732.672,68	15	\$ 18.268,00

**\$ 93.325,29****CAPITAL ACELERADO****INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DÍAS	LIQUIDACION
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$27.514.989,72	30	\$ 588.584,74
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$27.514.989,72	31	\$ 603.331,50
1521	01-nov-18	15-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$27.514.989,72	15	\$ 290.097,38

**\$ 1.482.013,63****CUOTAS SEGUROS DE VIDA****INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DÍAS	LIQUIDACION
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$241.116,00	30	\$ 5.157,81
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$241.116,00	31	\$ 5.287,04
1521	01-nov-18	15-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$241.116,00	15	\$ 2.542,15

**\$ 12.987,00**

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 1.732.672,68

CAPITAL ACELERADO

\$ 27.514.989,72

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

\$ 241.116,00

INTERESES DE MORA AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

\$ 1.588.325,93

MAS SALDO DE INTERESES AL 31 DE OAGOSTO DE 2018

\$ 3.347.369,25

**VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018****\$ 34.424.473,58**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 FEB 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 946 del  
 el cual corre a partir del 06 FEB 2019  
 y vence el 08 FEB 2019  
 la Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

12 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy  
 Observaciones  
 El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]* (2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis de Marzo de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 86 C.M 2018-830

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$34.424.473,58** hasta el **15 de Noviembre de 2018**.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C  
27/03/2019 Por anotación en estado N° 05% de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*Yael Tirado*  
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

2